Naciones Unidas A/60/499



## **Asamblea General**

Distr. general 29 de noviembre de 2005 Español Original: inglés

#### Sexagésimo período de sesiones

Tema 39 del programa

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias

#### Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Pedro Cardoso (Brasil)

#### I. Introducción

- 1. En su 17<sup>a</sup> sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2005, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias" y asignarlo a la Tercera Comisión.
- 2. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 36<sup>a</sup> a 38<sup>a</sup> y 40<sup>a</sup> a 42<sup>a</sup>, celebradas los días 9, 10, 15 y 17 de noviembre. En las actas resumidas de las sesiones figura una reseña de los debates de la Comisión (A/C.3/60/SR.36 a 38 y 40 a 42).
- 3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
- a) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2005<sup>1</sup>;
- b) Informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>2</sup>;
- c) Informe del Secretario General sobre la asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África (A/60/293);

05-62260 (S) 061205 061205

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/60/12).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ibíd., Suplemento No. 12A (A/60/12/Add.1).

- d) Informe del Secretario General sobre la asistencia a los menores refugiados no acompañados (A/60/300);
- e) Informe del Secretario General sobre la labor posterior a la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados (A/60/276);
- f) Carta de fecha 17 de octubre de 2005 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Yemen ante las Naciones Unidas en la que le transmite el comunicado final de la Reunión de coordinación anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas, el 23 de septiembre de 2005 (A/60/440 S/2005/658 y Corr.2).
- 4. En la 36ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados formuló una declaración introductoria (véase A/C.3/60/SR.36). La Comisión entabló un diálogo con el Alto Comisionado, en el cual participaron los representantes del Sudán, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Georgia, Belarús e Indonesia (véase A/C.3/60/SR.36).

## II. Examen de las propuestas

### A. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.61

- 5. En la 40ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Jordania, actuando también en nombre de Portugal, presentó un proyecto de resolución titulado "Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados" (A/C.3/60/L.61). Posteriormente, Andorra, Benin, Sudáfrica y Timor-Leste se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.
- 6. En la 41ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.
- 7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.61 sin someterlo a votación (véase párr. 17, proyecto de resolución I).

#### B. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.64

8. En la 41ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Nigeria, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de África, Austria, Bélgica, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Grecia, Italia, el Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Suecia presentó un proyecto de resolución titulado "Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África" (A/C.3/60/L.64). Posteriormente, Alemania, Andorra, Azerbaiyán, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia,

Finlandia, Francia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Lituania y Polonia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

- 9. En la 42ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.
- 10. En la misma sesión, luego de una declaración formulada por el representante de Nigeria (véase A/C.3/60/SR.42), la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.64 sin someterlo a votación (véase párr. 17, proyecto de resolución II).

## C. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.65

- 11. En la 40<sup>a</sup> sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Finlandia, en nombre del Afganistán, Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chile, Chipre, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Nicaragua, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Democrática del Congo, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, el Senegal, Serbia y Montenegro, el Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Ucrania, y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado "Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados" (A/C.3/60/L.65). Posteriormente, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Benin, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, China, Colombia, las Comoras, Eritrea, Eslovaquia, Ghana, Guyana, Indonesia, las Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Madagascar, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Nueva Zelandia, el Pakistán, el Paraguay, el Perú, la República Centroafricana, la República de Corea, la República Unida de Tanzanía, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, el Uruguay y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.
- 12. En la misma sesión, el representante de Finlandia revisó oralmente el proyecto de resolución, como sigue:
- a) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, se eliminaron del final del párrafo las palabras: "a fin de fortalecer la protección de los refugiados en América Latina y asegurar que se responda de manera oportuna y eficaz a las situaciones de desplazamiento forzoso";
  - b) El párrafo 9 de la parte dispositiva, que decía:
  - "9. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales a que, con el apoyo de la comunidad internacional, intensifiquen y hagan más eficaces sus actividades encaminadas a abordar las causas fundamentales de los desplazamientos forzosos, y reconoce la función catalizadora de la Oficina del Alto Comisionado a ese respecto;"

fue suprimido y se procedió a renumerar de modo correspondiente los párrafos restantes.

- 13. En su 42ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.
- 14. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.65, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 17, proyecto de resolución III).
- 15. Antes de aprobarse el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Egipto y la República Bolivariana de Venezuela; después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Azerbaiyán formuló una declaración (véase A/C.3/60/SR.42).

#### D. Proyecto de decisión presentado por el Presidente de la Comisión

16. En la 42<sup>a</sup> sesión, celebrada el 17 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión tomó nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a los menores refugiados no acompañados (A/60/300) (véase párr.18).

## III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

17. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota de las decisiones del Consejo Económico y Social 2005/243, de 22 de julio de 2005, y 2005/314, de 21 de octubre de 2005, relativas al aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota también de las solicitudes relativas al aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo contenidas en la carta de fecha 8 de marzo de 2005 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas¹ y en la carta de fecha 12 de septiembre de 2005 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Portugal antes las Naciones Unidas²,

- 1. *Decide* aumentar el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de 68 a 70 Estados;
- 2. *Pide* al Consejo Económico y Social que elija a los nuevos miembros en la continuación de su período de sesiones de organización de 2006.

<sup>1</sup> E/2005/46.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> E/2005/93.

## Proyecto de resolución II Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 59/172, de 20 de diciembre de 2004,

Recordando también la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969¹, y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos²,

Reafirmando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>3</sup> y su Protocolo de 1967<sup>4</sup>, complementados con la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969, siguen siendo la piedra angular del régimen internacional de protección de los refugiados en África,

- 1. *Toma nota* de los informes del Secretario General<sup>5</sup> y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>6</sup>;
- 2. Señala la necesidad de que los Estados africanos aborden resueltamente las causas fundamentales de todas las formas de desplazamiento forzoso en África y fomenten la paz, la estabilidad y la prosperidad en todo el continente africano para prevenir las corrientes de refugiados;
- 3. Observa con profunda preocupación que, a pesar de todos los esfuerzos realizados hasta ahora por las Naciones Unidas, la Unión Africana y otras organizaciones, la situación de los refugiados y las personas desplazadas en África sigue siendo precaria, y exhorta a los Estados y a otras partes en los conflictos armados a que respeten escrupulosamente la letra y el espíritu del derecho internacional humanitario, teniendo presente que los conflictos armados son una de las principales causas de los desplazamientos forzados en África;
- 4. Acoge con beneplácito la decisión EX/CL/Dec.197 (VII) sobre la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África que aprobó el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana en su séptimo período ordinario de sesiones, celebrado en Sirte (Jamahiriya Árabe Libia) del 28 de junio al 2 de julio de 2005;
- 5. Expresa su reconocimiento por el liderazgo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y encomia la labor que realiza, con el apoyo de la comunidad internacional, para ayudar a los países africanos de asilo y atender a las necesidades de protección y asistencia de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África;
- 6. Reconoce que, entre los refugiados, los repatriados y los desplazados internos, la mayoría de los afectados por los conflictos son mujeres y niños, y que

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1001, No. 14691.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ibíd., vol. 1520, No. 26363.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ibíd., vol. 189, No. 2545.

<sup>4</sup> Ibíd., vol. 606, No. 8791.

<sup>5</sup> A/60/293.

<sup>6</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/60/12).

son ellos las principales víctimas de las atrocidades y otras consecuencias de los conflictos, y exhorta a los Estados a que promuevan y protejan los derechos humanos de todos los refugiados y demás personas que sean motivo de preocupación, prestando especial atención a las que tengan necesidades concretas, y a que adapten sus medidas de protección en consecuencia;

- 7. Reitera la importancia de que se apliquen plena y eficazmente normas y procedimientos, incluidos los mecanismos de vigilancia y presentación de informes descritos en la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 2005, para satisfacer mejor las necesidades específicas de protección de los niños y adolescentes refugiados y salvaguardar los derechos de estas personas y, en particular, para asegurar la debida atención a los niños no acompañados o separados de sus familias y a los niños afectados por conflictos armados, incluidos los niños ex soldados, tanto en las situaciones de refugiados como en el contexto de las medidas de repatriación y reintegración voluntarias;
- 8. Reconoce la importancia del registro temprano y de los censos y los sistemas de registro eficaces como instrumento de protección y como medio de cuantificar y evaluar las necesidades de suministro y distribución de asistencia humanitaria y de que se apliquen soluciones duraderas apropiadas;
- 9. Recuerda la conclusión sobre el registro de refugiados y solicitantes de asilo aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su 52° período de sesiones<sup>7</sup>, señala las muchas formas de acoso a que hacen frente los refugiados y los solicitantes de asilo que siguen careciendo de documentos que den fe de su condición, recuerda la responsabilidad de los Estados de registrar a los refugiados que se encuentran en su territorio, reitera en este contexto el papel central que pueden desempeñar el registro y la documentación tempranos y efectivos, basándose en consideraciones de protección, en el mejoramiento de las actividades de protección y apoyo para encontrar soluciones duraderas y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, según proceda, ayude a los Estados a aplicar este procedimiento en caso de que no puedan registrar a los refugiados que se encuentran en su territorio;
- 10. Exhorta a la comunidad internacional, incluidos los Estados y la Oficina del Alto Comisionado y otras organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivos mandatos, tomen medidas concretas para atender a las necesidades de protección y asistencia de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y contribuyan generosamente a los proyectos y programas destinados a aliviar su penosa situación y facilitar el logro de soluciones duraderas para los refugiados y las personas desplazadas;
- 11. Reafirma la importancia de brindar asistencia y protección oportunas y suficientes a los refugiados, reafirma también que la asistencia y la protección se fortalecen mutuamente y que la asistencia material insuficiente y la escasez de alimentos debilitan la protección, señala la importancia de un enfoque basado en los derechos y en la comunidad al colaborar constructivamente con los refugiados y sus comunidades para lograr un acceso justo y equitativo a los alimentos y otras formas de asistencia material, y expresa preocupación por las situaciones en las que no se

<sup>7</sup> Ibíd., quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/56/12/Add.1), cap. III, secc. B.

satisfacen las normas mínimas de asistencia, incluidas aquellas en las que aún no se han evaluado adecuadamente las necesidades;

- 12. Reafirma también que el respeto por los Estados de sus responsabilidades de protección de los refugiados se fortalece cuando la solidaridad internacional abarca a todos los miembros de la comunidad internacional y que el régimen de protección de los refugiados es más eficaz cuando hay una cooperación internacional comprometida con espíritu de solidaridad y distribución de la carga y las responsabilidades entre todos los Estados;
- 13. Reafirma además que los Estados de acogida son los principales responsables de garantizar el carácter civil y humanitario del asilo, y exhorta a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones internacionales y en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas necesarias para que se respeten los principios de protección de los refugiados y, en particular, para que los campamentos de refugiados no vean comprometido su carácter civil y humanitario por la presencia o las actividades de elementos armados ni se utilicen con fines que sean incompatibles con su carácter civil;
- 14. Condena todos los actos que entrañan una amenaza a la seguridad personal y el bienestar de los refugiados y los solicitantes de asilo, como la devolución, la expulsión ilegal y las agresiones físicas, exhorta a los Estados de acogida a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, adopten, cuando proceda, todas las medidas necesarias para asegurar el respeto de los principios de protección de los refugiados, incluido el trato humano de los solicitantes de asilo, observa con interés que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha continuado haciendo gestiones para fomentar el establecimiento de medidas encaminadas a asegurar mejor el carácter civil y humanitario del asilo y alienta al Alto Comisionado a que persevere en estas iniciativas, en consulta con los Estados y otros agentes pertinentes;
- 15. Deplora la persistencia de la violencia y la inseguridad, que constituyen una amenaza constante para la seguridad de los funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado y otras organizaciones humanitarias y un obstáculo para el cumplimiento efectivo del mandato de la Oficina del Alto Comisionado y la capacidad de sus asociados en la ejecución y demás personal humanitario para cumplir sus funciones humanitarias respectivas, insta a los Estados partes en conflicto y a los demás agentes pertinentes a que tomen todas las medidas necesarias para proteger las actividades relacionadas con la asistencia humanitaria, impedir que el personal de asistencia humanitaria nacional e internacional sea víctima de ataques y secuestros y garantizar la seguridad del personal y los bienes de la Oficina del Alto Comisionado y de todas las organizaciones humanitarias que cumplen funciones por mandato de la Oficina, y exhorta a los Estados a que investiguen plenamente todos los delitos cometidos contra el personal de asistencia humanitaria y sometan a los responsables a la acción de la justicia;
- 16. Exhorta a la Oficina del Alto Comisionado, a la Unión Africana, a las organizaciones subregionales y a todos los Estados de África a que, en coordinación con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad internacional, refuercen y revitalicen las alianzas existentes y creen otras nuevas para apoyar el sistema internacional de protección de los refugiados, observa con interés los resultados del examen de la respuesta humanitaria, acoge con beneplácito las propuestas formuladas

por el Secretario General y la Asamblea General para fortalecer el sistema humanitario de las Naciones Unidas, y toma nota de las deliberaciones del Comité Permanente entre Organismos para hacer un seguimiento de los resultados del examen de la respuesta humanitaria y lograr una mayor coherencia en la respuesta a las situaciones de emergencia humanitaria;

- 17. Exhorta a la Oficina del Alto Comisionado, a la comunidad internacional y a otras entidades interesadas a que intensifiquen su apoyo a los gobiernos de África mediante actividades apropiadas para fomentar su capacidad, como la capacitación de los funcionarios competentes, la difusión de información sobre los instrumentos y principios referentes a los refugiados, la prestación de servicios financieros, técnicos y de asesoramiento para acelerar la promulgación o enmienda y la aplicación de leyes relativas a los refugiados, el fortalecimiento de la respuesta de emergencia y el aumento de la capacidad de coordinación de las actividades humanitarias;
- 18. Reafirma el derecho de retorno y el principio de repatriación voluntaria, hace un llamamiento a los países de origen y a los países de asilo para que creen condiciones que favorezcan la repatriación voluntaria, reconoce que, aunque la repatriación voluntaria sigue siendo la mejor solución, la integración local y el reasentamiento en terceros países, cuando resulten apropiados y factibles, son también opciones viables para resolver la situación de los refugiados de África que, debido a las circunstancias imperantes en sus respectivos países de origen, no puedan regresar a sus hogares, y, a este respecto, acoge con beneplácito la conclusión sobre la integración local aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su 56° período de sesiones8;
- 19. Reafirma que la repatriación voluntaria no debe estar necesariamente supeditada al logro de soluciones políticas en el país de origen para no obstaculizar el ejercicio del derecho de retorno de los refugiados, y reconoce que el proceso de repatriación y reintegración voluntarias normalmente se rige por las condiciones reinantes en el país de origen, en particular la posibilidad de efectuar la repatriación voluntaria en condiciones de seguridad y dignidad;
- 20. Acoge con beneplácito la preparación por el Alto Comisionado, en cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas y agentes de desarrollo, del marco de soluciones duraderas, destinado a promover soluciones durables, particularmente en las situaciones prolongadas de refugiados, incluido el enfoque de las "cuatro erres" (repatriación, reintegración, rehabilitación y reconstrucción) respecto del regreso sostenible;
- 21. Exhorta a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia financiera y material que permita ejecutar programas de desarrollo comunitario que beneficien tanto a los refugiados como a las comunidades que los reciben, cuando proceda, de común acuerdo con los países de acogida y de conformidad con los objetivos humanitarios, y reconoce que la promoción de la autosuficiencia de los refugiados desde un principio contribuirá a mejorar la capacidad de autosuficiencia de las comunidades de refugiados, como y cuando corresponda, con apoyo adecuado de la comunidad internacional al país de acogida y a los refugiados que viven en él;

<sup>8</sup> Ibíd., sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/60/12/Add.1), cap. III, secc. C.

- 22. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que, con espíritu de solidaridad, distribución de la carga y responsabilidad compartida, responda favorablemente a las necesidades de reasentamiento de los refugiados africanos en terceros países, a este respecto, señala la importancia de emplear estratégicamente el reasentamiento, en el marco de las respuestas globales a las situaciones concretas de los distintos refugiados, para lo cual alienta a los Estados interesados, a la Oficina del Alto Comisionado y a otros asociados competentes a que, cuando proceda, hagan pleno uso del Marco multilateral de entendimiento sobre el reasentamiento<sup>9</sup>;
- 23. Exhorta a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia material y financiera para ejecutar programas destinados a reparar los daños causados por la presencia de refugiados en la infraestructura y el medio ambiente de los países de asilo;
- 24. *Insta* a la comunidad internacional a que, con espíritu de solidaridad y distribución de la carga, continúe financiando generosamente los programas de la Oficina del Alto Comisionado en favor de los refugiados y, en vista de que las necesidades de los programas en África han aumentado considerablemente, como consecuencia, entre otras cosas, de las posibilidades de repatriación, se asegure de que África reciba una parte justa y equitativa de los recursos destinados a los refugiados;
- 25. Alienta a la Oficina del Alto Comisionado y a los Estados interesados a determinar qué situaciones prolongadas de refugiados podrían prestarse a una solución basada en la adopción de enfoques específicos, multilaterales, globales y prácticos para resolver esas situaciones de refugiados, incluida la mejor distribución de la carga y la responsabilidad a nivel internacional y la puesta en práctica de soluciones duraderas en un contexto multilateral;
- 26. Expresa profunda preocupación por la penosa situación de los desplazados internos en África, exhorta a los Estados a que tomen medidas concretas para prevenir los desplazamientos internos y hacer frente a las necesidades de protección y asistencia de esos desplazados, recuerda a este respecto los Principios rectores de los desplazamientos internos<sup>10</sup>, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que, junto con otros agentes competentes, siga estudiando la posibilidad de asumir la responsabilidad de la coordinación de los grupos relacionados con la protección de los desplazados internos, la gestión de campamentos y los refugios en situaciones de conflicto como parte de un esfuerzo más amplio de coordinación de las Naciones Unidas en apoyo de los coordinadores de las Naciones Unidas para asuntos humanitarios, sin perjuicio de su mandato principal de ofrecer protección y asistencia a los refugiados;
- 27. Invita al Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de las personas desplazadas dentro del país a que prosiga su diálogo con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, con arreglo a su mandato, y a que incluya datos al respecto en los informes que presente a la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General;

<sup>9</sup> Ibíd., quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/59/12), cap. III, párr. 23.

<sup>10</sup> E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

28. Pide al Secretario General que, en su sexagésimo primer período de sesiones y en relación con el tema titulado "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias", le presente un informe completo sobre la asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, teniendo plenamente en cuenta los esfuerzos desplegados por los países de asilo, y que presente un informe oral al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2006.

## Proyecto de resolución III Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina<sup>1</sup>, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 56° período de sesiones<sup>2</sup> y las conclusiones y decisiones que figuran en él,

*Recordando* sus resoluciones anuales sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado aprobadas desde que fue establecida por la Asamblea General,

Expresando su reconocimiento por el liderazgo demostrado por el Alto Comisionado, encomiando al personal de la Oficina del Alto Comisionado y a sus asociados en la ejecución por la competencia, valentía y dedicación con que cumplen su cometido, y subrayando su firme condena de todas las formas de violencia a las que el personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado están cada vez más expuestos,

- 1. Hace suyo el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 56° período de sesiones<sup>2</sup>;
- 2. Acoge con beneplácito la importante labor desempeñada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Ejecutivo a lo largo del año, y señala a este respecto la aprobación de la conclusión general sobre la protección internacional, la conclusión sobre la provisión de protección internacional, en particular mediante formas complementarias de protección, y la conclusión sobre integración local<sup>3</sup>, cuyo objetivo es fortalecer el régimen internacional de protección, con arreglo a lo dispuesto en el Programa de Protección<sup>4</sup>, y ayudar a los gobiernos a cumplir sus obligaciones en materia de protección en la cambiante situación internacional actual;
- 3. Reafirma que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>5</sup> y su Protocolo de 1967<sup>6</sup> son la base del régimen internacional de protección de los refugiados, reconoce la importancia de que los Estados partes los apliquen plena y eficazmente y respeten los valores que encarnan, observa con satisfacción que ciento cuarenta y seis Estados son partes en uno de esos instrumentos o en ambos, alienta a los Estados que no son partes a considerar su adhesión a esos instrumentos, subraya en particular la importancia de que se respete plenamente el principio de la no devolución y reconoce que un cierto número de Estados que no son partes en los instrumentos internacionales relativos a los refugiados han dado pruebas de generosidad acogiendo a refugiados;

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/60/12).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ibíd., Suplemento No. 12A (A/60/12/Add.1).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ibíd., cap. III, seccs. A a C.

<sup>4</sup> Ibíd., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/57/12/Add.1), anexo IV.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, No. 2545.

<sup>6</sup> Ibíd., vol. 606, No. 8791.

- 4. Observa que cincuenta y ocho Estados son partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954<sup>7</sup> y que treinta Estados lo son en la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961<sup>8</sup>, y alienta al Alto Comisionado a que continúe sus actividades en favor de los apátridas;
- 5. Observa con interés el Plan de Acción de México para fortalecer la protección internacional de los refugiados en América Latina<sup>9</sup>, aprobado por los Estados participantes en la conmemoración del vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados<sup>10</sup> que tuvo lugar en México D.F. en noviembre de 2004, y expresa su apoyo a las iniciativas de los Estados interesados y la Oficina del Alto Comisionado para promover su aplicación, con la cooperación y asistencia de la comunidad internacional;
- 6. Acoge con beneplácito la feliz conclusión del proceso titulado "Seguimiento de la Conferencia de Ginebra de 1996 sobre los problemas de los refugiados y las personas desplazadas y sobre las cuestiones de migración y asilo" en los países de la Comunidad de Estados Independientes, y alienta a los Estados, la Oficina del Alto Comisionado y otros agentes pertinentes a que sigan colaborando, a partir de los éxitos conseguidos por el proceso de la Conferencia hasta la fecha;
- 7. Insiste nuevamente en que la protección de los refugiados es primordialmente responsabilidad de los Estados, cuya plena cooperación, acción eficaz y voluntad política son necesarias para que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir las funciones encomendadas en su mandato;
- 8. Insta a todos los Estados y a las organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones competentes a que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado, con espíritu de solidaridad internacional, distribución de la carga y responsabilidad compartida, cooperen y movilicen recursos para aumentar la capacidad de los Estados que han acogido a grandes números de refugiados y solicitantes de asilo y aliviar la pesada carga que soportan, y exhorta a la Oficina a que siga desempeñando su función catalizadora de movilizar la asistencia de la comunidad internacional para abordar las causas fundamentales del fenómeno de los refugiados y hacer frente a las consecuencias económicas, ambientales y sociales que tiene la presencia de grandes poblaciones de refugiados en los países en desarrollo, especialmente los menos adelantados, y en los países de economía en transición;
- 9. *Insiste* en que la protección internacional de los refugiados es una función dinámica y orientada a la acción que constituye un aspecto central del mandato de la Oficina del Alto Comisionado y conlleva a promover y facilitar, entre otras cosas, la admisión, la recepción y el trato de los refugiados de conformidad con las normas acordadas internacionalmente, y asegurar soluciones duraderas orientadas a la protección, teniendo presentes las necesidades particulares de los grupos vulnerables y prestando especial atención a los que tienen necesidades específicas, todo ello en cooperación con los Estados y otros asociados, y observa en este contexto que la protección internacional es un servicio que requiere personal suficiente y debidamente preparado, en especial sobre el terreno;

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ibíd., vol. 360, No. 5158.

<sup>8</sup> Ibíd., vol. 989, No. 14458.

<sup>9</sup> Disponible en http://www.unhcr.org.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> International Journal of Refugee Law, vol. 3, No. 2 (abril de 1991).

- 10. Observa las actividades realizadas para cumplir los objetivos de la iniciativa "La Convención y más" y alienta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los Estados interesados a que fortalezcan el régimen internacional de protección elaborando enfoques específicos, multilaterales, globales y prácticos para resolver las situaciones de refugiados, incluso compartiendo mejor la carga y la responsabilidad a nivel internacional y poniendo en práctica soluciones duraderas en un contexto multilateral;
- 11. Acoge con beneplácito los progresos que se han hecho para aumentar el número de refugiados reasentados y el número de Estados que ofrecen oportunidades de reasentamiento, observa que en el marco multilateral de entendimiento sobre el reasentamiento<sup>12</sup> se contempla el uso estratégico del reasentamiento como parte de un enfoque global de las situaciones de refugiados para mejorar el acceso de un mayor número de refugiados a las soluciones duraderas, e invita a los Estados interesados, la Oficina del Alto Comisionado y otros asociados pertinentes a que utilicen el marco, cuando proceda y sea posible;
- 12. Recuerda la importancia de una colaboración y una coordinación eficaces para atender las necesidades de los refugiados y otras personas desplazadas y para encontrar soluciones duraderas a su situación, acoge con beneplácito las iniciativas que se están llevando a cabo en cooperación con los países que acogen a refugiados y los países de origen, incluidas sus respectivas comunidades locales, los organismos de las Naciones Unidas y otros agentes de desarrollo, para promover un marco de soluciones duraderas, particularmente en las situaciones prolongadas de refugiados, que incluye el enfoque de las "cuatro erres" (repatriación, reintegración, rehabilitación y reconstrucción) respecto del regreso sostenible, y alienta a los Estados a que, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y otros agentes de desarrollo, apoyen, entre otras cosas mediante la asignación de fondos, el desarrollo y la aplicación del enfoque de las cuatro erres y otros instrumentos de programación para facilitar la transición del socorro al desarrollo;
- 13. Reafirma enérgicamente la importancia fundamental y el carácter puramente humanitario y apolítico de la función de la Oficina del Alto Comisionado de dar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones permanentes a sus problemas, y recuerda que esas soluciones incluyen la repatriación voluntaria y, cuando proceda y sea posible, la integración local y el reasentamiento en un tercer país, reafirmando a la vez que la solución preferible sigue siendo la repatriación voluntaria, complementada con la rehabilitación y la asistencia para el desarrollo, que son necesarias para facilitar una reintegración sostenible;
- 14. Reconoce que la provisión por los Estados de formas complementarias de protección para asegurar que las personas que necesitan protección internacional la reciban efectivamente es una manera positiva de responder pragmáticamente a ciertas situaciones, y afirma que las medidas para proporcionar formas complementarias de protección deben aplicarse de manera que se fortalezca el régimen internacional vigente de protección de los refugiados;
- 15. *Observa* que la integración local en el contexto de los refugiados es una decisión soberana y una opción que pueden ejercer los Estados guiándose por las

<sup>11</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/59/12), cap. III, párr. 23.

<sup>12</sup> Disponible en http://www.unhcr.org.

obligaciones que les imponen los tratados y por los principios de derechos humanos, y es un proceso dinámico recíproco con múltiples facetas, que exige esfuerzos de todas las partes interesadas, incluida la preparación de los refugiados para adaptarse a la sociedad de acogida sin tener que renunciar a su propia identidad cultural y la correspondiente disposición de las comunidades e instituciones públicas de acogida a recibir a los refugiados y satisfacer las necesidades de una población diversa, y reconoce que el proceso de integración local es complejo y gradual, y que abarca tres dimensiones distintas pero relacionadas entre sí, a saber, las dimensiones jurídica, económica y sociocultural, que son importantes para la capacidad de los refugiados de integrarse con éxito;

- 16. Reconoce que la situación mundial de los refugiados representa un desafío internacional que exige que se aborden eficazmente la repartición de la carga y la responsabilidad internacionales, y señala que permitir la integración local, cuando proceda, es un acto de los Estados que ofrece una solución duradera para los refugiados y contribuye a esa repartición de la carga y la responsabilidad, sin perjuicio de la situación específica de ciertos países en desarrollo que hacen frente a afluencias masivas;
- 17. *Insiste* en la obligación que todos los Estados tienen de aceptar el regreso de sus nacionales, exhorta a los Estados a que faciliten el regreso de sus nacionales cuando se haya determinado que no necesitan protección internacional, y afirma la necesidad de que el regreso de esas personas se realice en condiciones humanas y de seguridad y con pleno respeto de su dignidad y sus derechos humanos, independientemente de su condición;
- 18. Condena todos los actos que entrañan una amenaza a la seguridad personal y el bienestar de los refugiados y solicitantes de asilo, como la devolución, la expulsión ilegal y las agresiones físicas, y exhorta a todos los Estados de acogida a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, adopten, cuando proceda, todas las medidas necesarias para asegurar el respeto de los principios de protección de los refugiados, incluido el trato humano a los solicitantes de asilo;
- 19. Afirma la importancia de integrar en las actividades generales las necesidades de protección de las mujeres y los niños para asegurar su participación en la planificación y ejecución de los programas de la Oficina del Alto Comisionado y las políticas de los Estados, y la importancia de abordar con prioridad el problema de la violencia sexual y basada en el género;
- 20. Alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que siga mejorando sus sistemas de gestión y asegure la eficacia y la transparencia en la utilización de sus recursos, reconoce que el suministro oportuno de recursos adecuados es esencial para que la Oficina pueda seguir cumpliendo el mandato que se le confió en su estatuto<sup>13</sup> y en las resoluciones subsiguientes de la Asamblea General relativas a los refugiados y a otras personas en situación preocupante, recuerda sus resoluciones 58/153 y 58/270, de 23 de diciembre de 2003, y 59/170, de 20 de diciembre de 2004, en lo que respecta a la aplicación del párrafo 20 del estatuto de la Oficina, e insta a los gobiernos y a otros donantes a que respondan prontamente a los llamamientos anuales y suplementarios que haga la Oficina a fin de obtener los recursos que necesita para sus programas;
- 21. *Pide* al Alto Comisionado que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe acerca de sus actividades.

13 Resolución 428 (V), anexo.

18. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

# Informe del Secretario General sobre la asistencia a los menores refugiados no acompañados

La Asamblea General toma nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a los menores refugiados no acompañados (A/60/300).